



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Prendario
Radicado	05001-31-003-011-2015-00500-00
Demandante	JHON MARIO OSORIO ARISMENDI
Demandado	ANCIZAR BEDOYA SANCHEZ
Decisión	No reconoce personería, requiere
Providencia	Auto No.1736VS

Obra en el plenario, memorial arribado por el señor JOAQUIN ALVAREZ VELASQUEZ, quien solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en representación suya, al abogado JHON MARIO OSORIO ARISMENDI.

Sin embargo, se advierte que, el referido poder no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto de radicado 55194, en el que la corte recordó que de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

*"(...) i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** (...)"*

Tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto si bien se avizora diligencia de notificación personal, no fue posible verificar la autenticidad del documento, pues el aportado es una copia escaneada, cuyo código QR no arrojó ningún resultado.

Establece la norma en comentario *"(...) El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumirán auténticas. (...)"*.

Así las cosas, **NO SE RECONOCE PERSONERIA**, al memorialista. Asimismo, no se da tramite al escrito de cesión de crédito, hasta tanto

sea subsanado lo referente al poder, tal y como se indicó en auto de fecha de 17 de junio de la presente anualidad.

Asimismo, SE INDICA nuevamente que puede aportar el poder en las instalaciones del Despacho previa cita que deberá solicitar al correo electrónico: jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria